

*Resumen.*- Las nuevas funciones asignadas por ley al Ministerio Público son una necesidad dentro del marco global de modernización del Sistema de Justicia Penal Nicaragüense ya que, en el nuevo proceso penal, la Policía continuará cumpliendo con las atribuciones y funciones establecidas tanto en la Constitución Política como en la Ley No. 228 (Ley de la Policía Nacional). Pero una nueva ley buena y necesaria, además de ser obedecida, necesita legitimidad social que la haga viable en su aplicación, sin que las instituciones que han acumulado experiencia en el campo de la investigación criminal pierdan identidad y capacidad de desarrollo.

### **Introducción**

Este trabajo intenta mostrar, de forma resumida y desde la perspectiva de la nueva relación Policía - Ministerio Público, cómo se prepara la Institución Policía Nacional ante el proceso de modernización del Sistema de Justicia Penal Nicaragüense.

Para una mayor comprensión de los nuevos roles que están siendo asignados a estas dos Instituciones en el nuevo proceso penal, iniciamos esta exposición ubicando la fase de la investigación dentro del nuevo proceso penal que se está formulando en el proyecto del nuevo Código Procesal Penal. También abordamos las normas jurídicas que sustentan sus atribuciones y funciones y cómo se desarrollarán las relaciones de colaboración, coordinación y comunicación.

### **La reforma procesal penal**

Después de más de cien años, nos encontramos frente a un nuevo proyecto de reforma procesal penal, que se presenta como el resultado de un largo y

profundo análisis crítico del actual sistema de enjuiciamiento criminal. Son tres las innovaciones más importantes:

- ✓ Se separan definitivamente las funciones de investigación y de juzgamiento. La investigación queda radicada en el Ministerio Público a través de la Policía Nacional; la de juzgamiento, en un Tribunal Colegiado de juicio oral.
- ✓ Este juicio oral, público, contradictorio y concentrado, viene a ser la parte medular del proceso y estará a cargo de un Tribunal Colegiado. Ante este Tribunal deberán practicarse todas las diligencias probatorias.
- ✓ La etapa de investigación es sólo preparatoria del juicio y, por ende, carece de formalidades y de valor probatorio. Durante este período se considera la intervención de un Magistrado que con el nombre de " Juez de control de la instrucción " o " Juez de garantía ", garantizará los derechos de los usuarios del sistema.

\* Maestrante de la maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCA.

## **La investigación de los hechos delictivos en el nuevo proceso penal**

La etapa de investigación que contempla el nuevo procedimiento penal, estará a cargo del Ministerio Público y será practicada por la Policía Nacional como su órgano auxiliar. En esta nueva relación de trabajo, se busca dotar a esta fase de una mayor racionalidad en términos de hacerla más operativa y eficiente en la investigación de hechos delictivos.

Las atribuciones y funciones del Ministerio Público contempladas en la ley No. 346 (Ley orgánica del Ministerio Público), referidas a la investigación, harán imprescindible una colaboración muy directa y estrecha entre el Ente Fiscalizador y la Policía Nacional.

La creación de leyes que establecen delitos y penas para los que realizan actos que lesionan o amenazan a la vida social y los valores, bienes y derechos de las personas, no tendría sentido ni razón de ser si los delincuentes no fueran perseguidos, procesados y sancionados: La fuerza del derecho penal radica en la certeza de que quienes delinquen no podrán escapar de la fuerza de la justicia.

Pero, para que un Juez en sentencia condene al autor responsable de un delito, deben de mostrarse los hechos que ingresan al proceso a través de la prueba presentada, discutida y valorada en una audiencia oral, pública y contradictoria. Para llegar a este momento procesal, han de ocurrir obligatoriamente una serie de actividades encaminadas a la reunión, análisis, conservación e interpretación de todas las evi-

dencias, vestigios, rastros, y huellas, que lleguen a la identificación y detección de los presuntos autores y a posibilitar el ejercicio fundado de la acción penal.

La investigación de hechos delictivos es parte esencial de la criminalística, ciencia que estudia los conocimientos y métodos que sirven al propósito de recoger todas las huellas del delito y de las circunstancias de significación para la reproducción histórica del mismo, y que por sus características es, esencialmente, una técnica policial.

El resultado de las investigaciones policiales en un sistema acusatorio, sirve al Ministerio Público para que en representación y defensa de la sociedad contra el delito, pueda ejercer la acción en el proceso penal, encaminada a la sanción de delincuentes. En otras palabras, lo actuado por la Policía sólo puede ser considerado como medio de prueba, si el Fiscal lo ofrece como tal en la acusación y si se presenta y discute en la audiencia que se señale para el juicio. Esta es la regla en un proceso penal construido bajo la garantía de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio.

La Policía Nacional y el Ministerio Público son dos instituciones autónomas que concurren en el proceso penal. La primera, por ser la encargada de investigar y perseguir delitos y la segunda, por ser la encargada del ejercicio de la acción penal ¿Cómo y cuál ha de ser la relación entre ellas? Hay diferentes formas de plantearlo. Unas legislaciones se han inclinado a la total separación y otras, a la subordinación o incluso absorción de una institución por otra.

La experiencia demuestra que cada entidad tiene una estructura orgánica propia y tareas distintas que concurren al mismo fin y que el respeto, la potencialidad y distinción de actividades pasan por el mantenimiento de funciones separadas, pero vinculadas. En ese sentido, se propone la coordinación de los esfuerzos para la realización de actividades específicas, con respeto a la autonomía de cada institución y de la estructura orgánica propia, pero sincronizadas de manera que los Fiscales puedan presentar y sustentar sus casos ante los Tribunales de Justicia Penal, y los policías puedan desarrollar las actividades técnicas criminalistas propias de sus funciones.

1- Ley Vetada parcialmente por el Presidente de la República (31 - 05 - 2000).

### **Cuerpo normativo jurídico**

Para cumplir el trabajo a que se refiere el título anterior, el Ministerio Público y la Policía Nacional, tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

#### *Constitución Política*

La Constitución Política, en su artículo 97 prescribe que: "La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil. Tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que le señale la ley. La Policía Nacional es profesional, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante. La Policía Nacional se registrará en estricto apego a la Constitución Política, a la que guardará respeto y obediencia. Estará sometida a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio co-

rrespondiente.

Dentro de sus funciones, la Policía Nacional auxiliará al Poder Jurisdiccional. La organización interna de la Policía Nacional se fundamenta en la jerarquía y disciplina de sus mandos".

Arto. 138 - "Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

9- Elegir al Superintendente General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de listas propuestas por el Presidente de la República. Elegir al Fiscal General de la República quien estará a cargo del Ministerio Público y al Fiscal General Adjunto de la República de ternas separadas propuestas por el Presidente de la República y por Diputados de la Asamblea Nacional, ....".

### **Leyes orgánicas: Policía Nacional - Ministerio Público**

#### *Ley 228 (Ley de la Policía Nacional):*

Arto. 1- "La Policía Nacional ... Es el único cuerpo policial del país y tiene por misión: proteger la vida, la integridad, la seguridad de las personas y el libre ejercicio de los derechos y libertades de los Ciudadanos; así mismo, es responsable de la prevención y persecución del delito, la preservación del orden público social interno, velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del estado y de los particulares, brindar el auxilio necesario al Poder Judicial y a otras autoridades que lo requieran conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones.

La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial ...".

Arto. 3- Son funciones de la Policía, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, ejecutando las ordenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Investigar las faltas o delitos perseguibles de oficio, y cuando fuere requerida su actuación en los delitos de acción privada.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de las autoridades judiciales.
13. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública; y estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
25. Reunir, asegurar y ordenar científica y técnicamente las pruebas y demás requisitos necesarios para la investigación de las faltas o delitos, remitiéndolas a la autoridad competente cuando corresponda.
26. Recibir denuncias de los Ciudadanos sobre faltas y delitos y su remisión a la autoridad competente cuando así lo disponga la ley.
27. Investigar o detener de conformidad con la ley a los presuntos responsables de faltas o delitos.
28. Recibir declaraciones en la forma y las garantías que establezca la ley.
29. Citar o entrevistar a todas las personas que pudieren aportar datos de interés a las investigaciones que realiza.
30. Ejercer autoridad a través de sus jefes respectivos en el ámbito que la ley les faculte.
31. Investigar los delitos relacionados con la droga y el lavado de dinero y

bienes de procedencia ilegal, e investigar los delitos contra la economía del país.

*Ley No. 346 (Ley orgánica del Ministerio Público)*

Arto. 1- Creación. Créase el Ministerio Público como una Institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, a través del Fiscal General de la República. Sólo estará subordinado a la Constitución Política de la República y a las Leyes.

Arto. 2- Especialidad. El Ministerio Público se organizará a través de unidades especializadas en el ejercicio de la función acusadora.

Arto. 10- Atribuciones. Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Promover de oficio o a instancia de parte la investigación y persecución de delitos de acción pública.
2. Remitir a la Policía Nacional las denuncias recibidas para que practique la investigación respectiva con las instrucciones jurídicas que estime pertinentes.
3. Recibir las investigaciones de la Policía Nacional y determinar bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción penal.

Arto. 14- Funciones del Fiscal General. Son funciones del Fiscal General de la República:

2. Formular en conjunto con el Director General de la Policía Nacional la Políti-

ca General y las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos delictivos.

3. Integrar, en coordinación con el Director de la Policía Nacional, equipos conjuntos de fiscales y policías para la investigación de casos específicos o en general para combatir formas de delincuencia particulares.

5. Solicitar la Investigación y requerir ante los Tribunales lo que corresponda, intervenir en los juicios, así como asumir todas las funciones propias del Ministerio Público en los procesos penales.

## Capítulo VI

### *Relaciones con la Policía Nacional*

Arto. 31- Investigación Policial, información y colaboración. La Policía Nacional realizará la investigación de delitos de acción pública por conocimiento propio, flagrante delito, denuncia y obligatoriamente por orden del Ministerio Público. La Policía Nacional, en todo caso, deberá informar a los fiscales del Ministerio Público, de los resultados de su investigación.

Arto. 32- Facultad de participar en la Investigación. Los Fiscales podrán participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y en el aseguramiento de la prueba, lo cual no implica que deban realizar actos que por su naturaleza correspondan a la Policía Nacional.

Arto. 33- Coordinación directa entre los Fiscales y la Policía Nacional. Debe mantenerse una coordinación directa y permanente en lo relacionado a la inves-

tigación de delitos y el ejercicio de la acción penal. Para tal fin se deben desarrollar mecanismos modernos de comunicación permanente y diseñar métodos operativos dinámicos.

Las relaciones entre los fiscales y los oficiales de la Policía Nacional deberán regirse por el respeto mutuo y la constante disposición de eficaz cumplimiento del servicio público que les ha sido encomendado.

## El procedimiento preparatorio

Cuando se habla de preparar, se entiende que se actúa para provocar un resultado y, en el caso del proceso penal, debe entenderse la realización de acciones del Ministerio Público y la Policía Nacional tendientes a preparar la acusación, que se desprenderá de los resultados de la investigación que después de que ha sido calificada por el Juez permitirá, en la etapa del juicio, la garantía procesal básica según la cual, nadie puede ser condenado en juicio sin antes haber sido citado y oído.

En esta etapa procesal, el Ministerio Público prepara la acusación por medio de las investigaciones que realiza la Policía Nacional para demostrar la realización de un hecho punible, las características en que fue cometido y aspectos sobre la participación, responsabilidad y culpabilidad del procesado.

Para evitar que la Policía Nacional o el órgano acusador cometan excesos o viloaciones a las garantías procesales durante la investigación, se establece el control judicial. Corresponde al Juez autorizar detenciones, registros y demás medidas que aseguren las

pesquisas y sus resultados, pero la iniciativa y la acción penal corresponden al Ministerio Público. A su solicitud, será el juez, quien dicte las decisiones que impulsan el proceso.

En esta primera fase, el Ministerio Público se considera puente de unión en la investigación entre la Policía y el Organismo Judicial.

### **Conclusiones**

Las nuevas funciones asignadas por ley al Ministerio Público son una necesidad en el marco global de modernización del Sistema de Justicia Penal Nicaragüense, ya que la Policía en el nuevo proceso penal continuará cumpliendo con las atribuciones y funciones establecidas tanto en la Constitución Política como en la Ley No. 228 (Ley de la Policía Nacional).

El Capítulo VI de la Ley resume facultades, funciones y relaciones entre la Policía Nacional y el Ministerio Público que han quedado claramente definidas. De este modo, se evita correr riesgos innecesarios y se armoniza la ley con la realidad social. Por lo tanto surge una necesidad de capacitar conjuntamente a Fiscales y Policías, y de instruir a los Fiscales en sus nuevos roles sin confundirlos con pesquisantes del modo delictivo, sino de la antijuricidad del hecho y los recaudos para la condena. Todo lo demás es policial, bajo la coordinación del fiscal y el control del Juez.

En materia de seguridad, de poco sirven los fiscales sin experiencia, aunque conozcan los códigos. En materia de seguridad, prevención y represión, no se puede improvisar. Son técnicas que se estudian, aprenden y practican.